

**Comunicado nº 094/18  
4 de xullo de 2018**

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSITUCIONAL : Nº 3047/15 , DE 12 DE ABRIL 2018, Y  
Nº4033/98 DE 18 DE ABRIL 2012**

A la vista del comunicado de la Presidencia de la Real Federación Española de Automovilismo de fecha 29 de junio de 2018, en el que se realizan consideraciones e interpretaciones del artículo 32.4 de la Ley 10/1990 del Deporte y de la sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de Abril de 2018, la Asesoría Jurídica de la “Federación Galega de Automobilismo”, informa:

1.- Hasta la fecha el Consejo Superior de Deportes no ha emitido ningún informe oficial informando o interpretando las consecuencias de la sentencia N°3047/15, de fecha, de 12 de abril de 2018, del Tribunal Constitucional. Por lo tanto, el comunicado de la Real Federación Española de Automovilismo es la interpretación de la Real Federación Española de Automovilismo.

2.- La sentencia del Tribunal Constitucional no afecta a la competencia autonómica exclusiva que en materia de deporte reserva para Galicia el artículo 27.22 del Estatuto de Autonomía de Galicia sino que la interpretación que realiza del artículo 32.4 de la Ley 10/1990 se basa en las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de deporte.

3.- De conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 10/1990 del Deporte y con la interpretación que del mismo ha realizado el Tribunal Constitucional, las Federaciones Autonómicas deben seguir emitiendo “**licencias autonómicas exclusivas**”, y “**licencias autonómicas únicas**” y pueden reconocer las emitidas por otra Federación Autonómica al efecto de que faculden para participar, en pruebas autonómicas distintas a la de la expedición de su licencia, fuera de su territorio al amparo de la sentencia N°4033/98, de fecha 18 de abril de 2012 del Tribunal Constitucional.

4.- En todo caso, desde la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia y a raíz de la sentencia de 12 de abril de 2018, se ha solicitado a las Federaciones Autonómicas Gallegas su opinión sobre la actual redacción del artículo 32.4 de la Ley 10/1990 pues entienden que es necesario plantear una nueva redacción a la vista de la sentencia del Tribunal Constitucional y de los problemas originados por los convenios firmados con las Federaciones Estatales.